



Contenido:

Editorial	1
Jurisprudencia del Consejo de Estado al Día	2
• Sala Plena	2
• Acciones Constitucionales	2
• Sección Primera	3
• Sección Segunda	3
• Sección Tercera	4
• Sección Cuarta	4
• Sección Quinta	5
• Sala de Consulta y Servicio Civil	5
Noticias Destacadas	6

NOTICIAS DESTACADAS

• *Lanzamiento de publicaciones*

En el marco del proyecto para el fortalecimiento del Estado de Derecho (FortaEsDer), la Agencia Alemana para la Cooperación Técnica (GTZ), lanza tres importantes publicaciones.

• *Nuevos Magistrados en el Consejo de Estado*

Los Abogados Alfonso Vargas y Mauricio Torres resultaron elegidos en las primeras votaciones para proveer los cargos de los 7 Consejeros que culminan su periodo constitucional en el primer semestre del año. El Consejo Superior de la Judicatura presentó en días pasados las listas de elegibles para proveer los cargos de los magistrados restantes.

EDITORIAL

El Consejo de Estado consciente de la necesidad de difundir oportunamente sus decisiones, inicia la publicación quincenal de los fallos más relevantes de las respectivas Salas y Secciones, con la finalidad de mantener actualizados a los señores jueces y magistrados del país.

Es necesario que la rama judicial sea la primera en informarse sobre el criterio del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en materias y temas que son de su diario conocimiento, para conformar líneas jurisprudenciales que confieran seguridad jurídica al administrado.

Así mismo, al acceder de primera mano a la jurisprudencia se logrará mayor cercanía, comunicación e inmediato conocimiento de las decisiones, así como de los argumentos y cambios jurisprudenciales, lo cual permitirá abundancia argumentativa, coherencia y pautas que seguramente redundarán en economía procesal y agilidad de la justicia.

El Boletín contiene un resumen de las providencias y podrá ser conservado para su posterior consulta. Se adjunta adicionalmente un archivo con el texto de las providencias reseñadas.

Ligia López Díaz
Vicepresidente



Sala Plena Consejo de Estado
Foto Cortesía Miguel García

JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO AL DÍA

En esta sección destacamos algunos de los fallos proferidos por el Consejo de Estado en las últimas semanas:

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. ACCIÓN JUDICIAL PROCEDENTE PARA RECLAMAR LA SANCIÓN MORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE CESANTÍAS DEFINITIVAS.

La vía procesal adecuada para discutir las cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, salvo que exista certeza del derecho y de la sanción, porque en estos eventos procede la ejecución del título complejo. La acción de grupo no es vía idónea para reclamar la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas toda vez que su finalidad es indemnizatoria.

[Sentencia de 27 de marzo de 2007, Exp. IJ-2777-2004, M. P. Jesús María Lemos Bustamante.](#)

Aclararon voto Enrique Gil Botero, Camilo Arciniegas Andrade, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Ramiro Saavedra Becerra y Juan Ángel Palacio Hincapié.

2. COMPETENCIA PARA CONOCER DE ACCIÓN CONTRACTUAL ORIGINADA EN CONTRATO DE SEGUROS.

Conoce de la acción contractual para el cumplimiento del contrato de seguro para la indemnización de las pérdidas respecto de los bienes asegurados como consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica, el Tribunal del lugar donde se ejecutó o debió

ejecutarse el contrato y no el del lugar donde ocurre el incumplimiento, conforme al artículo 134 D numeral 2) literal d) del C. C. A. Cuando el contrato debe realizarse en varios departamentos, es aplicable la competencia a prevención y por lo tanto, el demandante puede elegir cualquiera de los Tribunales cuyo conocimiento corresponda a los departamentos y municipios donde éste se ejecutó o debió ejecutarse.

[Auto de 17 de abril de 2007, Exp. 00187-00, M. P. Alejandro Ordóñez Maldonado.](#)

*Salvaron voto Héctor J. Romero Díaz y Juan Ángel Palacio Hincapié.

3. FALTA DE PRUEBA PARA DECRETAR LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE CONGRESISTA

La postulación que hace el congresista de sus candidatos a trabajar en la UTL no configura gestión ilícita.

Es preciso que las conductas que se le imputen al Congresista hayan ocurrido durante el tiempo en que ostentó dicha investidura y no antes. Las conductas desplegadas durante el término de desempeño en otro cargo de elección pueden ser objeto de juzgamiento, pero no en el proceso de pérdida de investidura.

[Sentencia de 17 de abril de 2007, Exp. PI-00192, M. P. Reinaldo Chavarro Buriticá.](#)

*Salvaron voto Camilo Arciniegas Andrade, Alberto Arango Mantilla, Ruth Stella Correa Palacio, Mauricio Fajardo Gómez, Enrique Gil Botero, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jaime Moreno García, Alejandro Ordóñez Maldonado, Berta Lucía Ramírez de Páez y Martha Sofía Sanz Tobón.

ACCIONES CONSTITUCIONALES

1. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA DENTRO DEL TRÁMITE JUDICIAL

- Las pretensiones de invocar la tutela para lograr la remisión de copias de un expediente de tutela y para alterar el orden de llegada de los procesos y de este modo dar prelación para fallar providencias son aspectos para los que no tiene cabida esta acción, por tener trámites propios que no pueden ser sustituidos por ese mecanismo constitucional, dada su naturaleza subsidiaria y residual.

[Sentencia del 22 de marzo de 2007, Exp. AC-01399, M. P. Héctor J. Romero.](#)

- Al interior del proceso contencioso administrativo, la ley prevé una serie de diligencias para su cabal desarrollo, como los recursos o los incidentes, los cuales pueden ser utilizados por las partes de manera eficiente y no pueden ser sustituidos por la tutela que, dada su naturaleza subsidiaria y residual, impide al Juez constitucional inmiscuirse en los asuntos que tienen regulación especial.

[Sentencia del 29 de marzo de 2007, Exp. AC-00108, M. P. Ligia López Díaz.](#)

2. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y A LA PARTICIPACIÓN EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO.

Anulada por el Consejo de Estado la elección de Gobernador de Departamento de Córdoba, el Gobierno Nacional citó a nueva elección mediante Decreto 563 de 20 de febrero de 2006, para el 9 de abril de 2006. Allí resultó elegido con 179.368 votos el señor Jaime Torralvo Suárez a quien se le entregó al credencial y se posesionó el 17 de abril de 2006. Su elección no fue demandada y

quedó en firme. El 21 de junio de 2006 el Consejo Nacional Electoral solicitó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería dar cumplimiento a la Sentencia T-284 de 2006 de la Sala Octava de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional que sólo fue conocida en esa oportunidad, es decir, más de dos meses después de la posesión, proceso en el cual no fue vinculado ninguno de los candidatos a la Gobernación.

La decisión popular contenida en una decisión que no fue controvertida ni revisada y está en firme, es de obligatorio cumplimiento por mandato del artículo 3° de la Constitución Política, como garantía para que el pueblo gobierne efectivamente. Se reiteró jurisprudencia de la Sentencia Unificadora SU-640 de 1998 de la Sala Plena de la Corte Constitucional, puesto que el nuevo Gobernador goza de una legitimidad democrática reforzada, concedida a través de una elección popular más reciente.

[Sentencia del 22 de marzo de 2007, Exp. AC-02499, M. P. Ligia López Díaz.](#)

Con aclaración de voto de la Magistrada María Inés Ortiz Barbosa.

3. TUTELA PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE FUNCIONARIO JUDICIAL SUSPENDIDO DEL CARGO DE JUEZ Y DESPUÉS EXONERADO.

Se requiere a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que en el término de tres meses gestione lo necesario y acelere el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudadas a un Juez que fue suspendido del cargo y tuvo que afrontar un proceso penal del cual salió exonerado.

[Sentencia del 22 de marzo de 2007, Exp. AC-02584, M. P. Juan Ángel Palacio.](#)

4. ES DEBER DEL ESTADO BRINDARLE ATENCIÓN MÉDICA A UN SOLDADO DESVINCULADO DEL EJÉRCITO, QUE ADQUIRIÓ LESIONES POR CAUSA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR.

Es constitucionalmente obligatorio extender la cobertura de la atención en salud a los soldados con posterioridad a su desincorporación, como en este caso de un soldado

que al ingresar a prestar su servicio, se encontraba en perfectas condiciones de salud y sufrió lesiones ocasionadas por un compañero con arma de dotación oficial.

[Sentencia de 29 de marzo de 2007, Exp. AC-00083, M. P. Ligia López Díaz.](#)

SECCIÓN PRIMERA

1. LOS CONCEJOS MUNICIPALES NO PUEDEN CREAR TRIBUTOS CON BASE EN LEY IMPRECISA QUE NO FIJA LOS ELEMENTOS DEL MISMO

Se decreta la nulidad parcial del Acuerdo 42 de 4 de diciembre de 1998, mediante el cual el Concejo Municipal de Itagüí, facultó al Alcalde Municipal para reglamentar los permisos y licencias, por los cuales se autoriza y **grava el uso, ocupación, y afectación del espacio público**. No se deduce la autorización a los Concejos Municipales para cobrar un tributo por la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para la provisión de servicios públicos. No obstante que el artículo 20 del Decreto 1504 de 1998, contenía una autorización para el cobro del tributo, la misma no reunía los elementos estructurales (hecho generador, sujetos activos y pasivos, base gravable, tarifa) que se requieren para que se entienda legalmente conferida, razón por la que el Concejo Municipal de Itagüí no podía válidamente ampararse en las normas invocadas como sustento del acto acusado.

[Sentencia del 22 de marzo de 2007, Exp. 1999-01801. M .P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.](#)

2. PROHIBICIÓN DE REGISTRO DE SIGNOS DESCRIPTIVOS

El literal d) del artículo 82 de la Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena es claro en señalar que no se permite el registro de una marca cuando la misma designe o describa características del producto que se pretende amparar. Para que una expresión pueda ser considerada como descriptiva, debe existir una relación entre el signo que se pretende como marca y el producto que se quiere distinguir. La expresión TIMEPORT, hace referencia y se relaciona con productos y servicios pertenecientes al sector de las comunicaciones y de los sistemas, razón por la cual la expresión estaría describiendo posibles características de teléfonos, buscadores, enrutadores, entre otros, que impediría la utilización de la mencionada expresión por parte de otros competidores del mercado de las comunicaciones, para hacer referencia a sus productos o describir los mismos.

[Sentencia del 14 de marzo 2007. Exp. 2001-00337. M .P. Martha Sofía Sanz Tobón.](#)

SECCIÓN SEGUNDA

1. ASIGNACIÓN DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Se declaró la nulidad del artículo 51 del Decreto 1091 del 27 de junio de 1995 del Presidente de la República, “por el cual se expide el régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante el decreto 132 de 1995”, por violar la Constitución Política y la Ley.

El artículo 51 del Decreto 1091 de 1995 regulaba la asignación de retiro para el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, derecho de carácter prestacional respecto del cual existe una cláusula de reserva legal. Por esto, la regulación de presupuestos como la edad, el tiempo de servicio, el monto, el ingreso base de liquidación, el régimen de transición y las demás condiciones que aseguren el

reconocimiento de dicha prestación, no puede ser diferida o trasladada ni siquiera al legislador extraordinario, esto es, al Gobierno Nacional, ni puede desarrollarse mediante decretos administrativos expedidos por el Ejecutivo con fundamento en una ley marco (Ley 4ª de 1992) que no podía habilitarlo para tal efecto. El Gobierno Nacional no podía variar ni modificar el régimen prestacional se hallaba reservado a la ley. De otra parte, existía una clara protección especial para quienes se habían acogido a la carrera del nivel ejecutivo.

[Sentencia del 14 de febrero de 2007. Exp: 2004-00109. M.P. Alberto Arango Mantilla](#)

SECCIÓN TERCERA

1. COMPETENCIA PARA RESOLVER CONFLICTOS DE ENTIDADES PÚBLICAS

La ley 1107 de 2006, modificó el artículo 82 del CCA., y estableció con claridad que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de las controversias originadas en litigios donde sean parte las “entidades públicas”. De esta forma se abandona el criterio material o funcional y se adopta el orgánico. Así se define la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de los asuntos de las empresas de servicios públicos domiciliarios y de las sociedades de economía mixta, con capital público superior al 50% .

[Sentencia de febrero 8 de 2007 Exp:1997-02637-01\(30903\), M.P: Enrique Gil Botero](#)

2. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD

Resulta desproporcionada la detención que se le impuso al particular y supera las cargas a las que cualquier individuo ha de asumir por el hecho de vivir en comunidad. No se estima jurídicamente viable trasladar al administrado el costo de las deficiencias

del Estado en ejercicio de su ius puniendi, la insuficiencia de las pruebas recaudadas para sustentar una condena en su contra conlleva a la aplicación del beneficio de la duda.

[Sentencia de Diciembre 4 de 2006 Exp: 1994-09817-01\(13168\), M.P: Mauricio Fajardo Gómez](#)

3. CONCILIACIÓN APROBADA CON FUNDAMENTO EN LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sin desconocer la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Sección Tercera acogió por primera vez las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, frente a la reparación de los perjuicios sufridos por familiares de una víctima por violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante la aprobación de un acuerdo conciliatorio realizado entre el Estado y las víctimas.

[Sentencia de febrero 22 de 2007 Exp: 2000-00662-01\(26036\), M.P: Ramiro Saavedra Becerra](#)

SECCIÓN CUARTA

1. IMPUESTO DE LOS VEHÍCULOS USADOS.

No se accede a decretar la nulidad del parágrafo del artículo 10 de la Resolución N° 10100 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte en cuanto a la fijación de la base gravable para el impuesto de los vehículos usados que cambiaron de rango tarifario, al considerar legal que se aplique la tarifa del año 2003 sobre el avalúo comercial previsto para el año 2004.

[Sentencia de 29 de marzo de 2007, Exp. 14.718, M. P. María Inés Ortiz Barbosa.](#)

2. IMPUESTO PREDIAL DEL 33 POR MIL.

Las casetas, apartamentos modelo y sala de ventas construidos en proyectos inmobiliarios pero sin carácter permanente no se consideran edificios sino predios urbanizados no edificados que para efectos del impuesto predial están gravados con una tarifa del 33 por mil.

[Sentencia de 29 de marzo de 2007, Exp. 14.738, M. P. Ligia López Díaz.](#)

3. IVA DEL 1.6% SE APLICA TAMBIÉN A LOS SERVICIOS TEMPORALES DE EMPLEO PRESTADOS POR COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

Se decretó la suspensión provisional de las expresiones “exclusivamente” y “estos servicios”, de los incisos 1 y 2,

respectivamente, del artículo 1° del Decreto 4650 de 2006, por vulnerar el artículo 32 de la Ley 1111 de 2006 ya que la tarifa del IVA del 1.6% fue prevista para todos los servicios que prestaran las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y no solamente para los servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo prestados por éstas.

[Auto de 12 de abril de 2007, Exp. 16.336, M. P. Héctor J. Romero Díaz.](#)

4. CONCEJOS MUNICIPALES NO TIENEN COMPETENCIA PARA DECRETAR IMPUESTO POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Se confirma la nulidad del Acuerdo 19 del 20 de diciembre de 2000 de San Carlos (Antioquia) que consagraba el cobro de un gravamen por el uso y ocupación del espacio público ya que las Leyes 97 de 1913 y 142 de 1994 que podrían ser el sustento jurídico fueron derogadas o ya no tienen aplicación. Atendiendo al principio de legalidad de los tributos, los Concejos Municipales no tienen la facultad impositiva para decretarlas.

[Sentencia de 12 de abril de 2007, Exp. 03647, M. P. Ligia López Díaz.](#)

SECCIÓN QUINTA

1. NULIDAD DE LA ELECCION DE SECRETARIO DE COMISION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

El Régimen de Bancadas constituye la regla general de funcionamiento del Congreso de la República, resultando por tanto incompatible con el Sistema de Votación Secreta que regula las elecciones de esta Corporación. Con la elección, en la cual se conoció el sentido del voto de los congresistas, no vulneró el Principio del Secreto del Voto, por lo cual se denegó el cargo planteado.

El segundo problema jurídico sometido a consideración de la Sala fue si la reapertura ilegal de la etapa de postulaciones dentro del trámite de elección constituía causal de nulidad. Se concluyó que la actuación configuraba violación del debido proceso, pues se modificó ilegalmente el procedimiento establecido en la Ley, lo cual configuró a su vez, el

vicio de expedición irregular del acto, generando la declaratoria de nulidad de la elección.

[Sentencia del 23 de marzo de 2007, Exp.2006-00172-01 \(4120\).M .P.: Darío Quiñones Pinilla.](#)

2. RECUENTO OFICIOSO DE LA VOTACIÓN

Para negar la pretensión de nulidad de la elección de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca, entre otros, la Sala consideró, que el recuento oficioso de la votación por parte de las Comisiones Escrutadoras zonal o Municipal, es procedente pero restrictivo orgánicamente, por cuanto sólo puede llevarse a cabo por aquéllas que tienen el deber de practicar el escrutinio después de que lo han hecho los jurados de votación.

[Sentencia del 22 de marzo de 2007. Exp. 2006-00067-01 \(4001-4005-4006-4007-4009-4010\) M.P: María Nohemí Hernández Pinzón.](#)

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

1) ADJUDICACION DE TÍTULOS DE PROPIEDAD COLECTIVA A LAS COMUNIDADES NEGRAS. BALDIOS DE RESERVA DE LA NACION. ISLAS DEL ROSARIO

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, puede adjudicar títulos de propiedad colectiva a las comunidades negras, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1993, respecto de bienes baldíos adjudicables que se encuentren en zonas diferentes a la cuenta del pacífico, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo transitorio 55 de la Constitución y el inciso segundo de la Ley 70 en referencia. No puede adjudicar a dichas Comunidades bienes que ostentan la calificación de baldíos reservados, tales como los predios de las Islas del Rosario.

[Concepto 1814 del 21 de marzo de 2007. M.P: Gustavo Aponte Santos. Solicitante: Ministro de Agricultura y](#)

[Desarrollo Rural. Autorizada la publicación el 9 de abril de 2007.](#)

2) FINANCIACION DE CAMPAÑAS POLITICAS. PAGO DE REPOSICION DE VOTOS

Procedencia del pago de reposición de votos en todas aquellas circunscripciones donde se elijan tres o más curules, esto es, Senado de la República por circunscripción ordinaria, algunas de las Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, cuando la respectiva lista ha obtenido al menos la tercera parte de los votos depositados por aquella que haya alcanzado curul con la menor votación.

[Concepto 1811 del 7 de marzo de 2007 M.P: Gustavo Aponte Santos. Solicitante: Ministro del Interior y de Justicia \(Registrador Nacional del Estado Civil\). Autorizada la publicación el 21 de marzo de 2007.](#)

NOTICIAS DESTACADAS

Lanzamiento de Publicaciones

En el marco del proyecto para el fortalecimiento del Estado de Derecho (FortaEsDer), la Agencia Alemana para la Cooperación Técnica (GTZ) lanzará tres importantes publicaciones:

La Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Colombia y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional y Estrategias para la descongestión en lo contencioso administrativo: “Proceso Modelo” y del “Proceso Testigo”.

Esta última obra da continuidad a las fórmulas de descongestión planteadas en la primera investigación, se desarrolla una figura jurídica y organizacional que expone las metodologías del “Proceso Modelo” y del “Proceso Testigo” propios de la legislación germana e ibérica respectivamente como una alternativa para descongestionar la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Esta investigación pretende dejar a la discusión de magistrados, juristas y profesores de derecho administrativo la posibilidad de implantar figuras que permitan una más eficiente forma de organizar el trabajo del Consejo de Estado.

Estos trabajos fueron liderados por el doctor Diego Younes Moreno, con el apoyo de la doctora María Aurora Mejía Novoa y el equipo de de la GTZ, que ha tenido como asesor principal desde 2003 al jurista alemán Martin Ludwig.

Nuevos Magistrados en el Consejo de Estado

Alfonso Vargas Rincón, quien reemplazará al Dr. Alberto Arango Mantilla de la Sección Segunda, es Abogado de la Universidad Católica de Colombia.

Tiene una trayectoria de 28 años en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tiempo durante el cual se ha desempeñado como Citador, Escribiente, Auxiliar Judicial, Sustanciador Judicial, Magistrado Auxiliar y Abogado Asistente en el Consejo de Estado.

Ha sido Secretario y Abogado de la Presidencia de la misma Corporación y al momento de su elección se desempeñaba como Magistrado Auxiliar de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

Es catedrático en el área de postgrados en las Universidades Nacional, Central, Santo Tomás, Sergio Arboleda y Libre.

Mauricio Torres Cuervo fue elegido en reemplazo del Dr. Reinaldo Chavarro Buriticá de la Sección Quinta.

Es Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Realizó estudios de Derecho Administrativo en el Instituto de Administración Pública de París, Derecho Penal en el Instituto de Ciencias Penales y Penitenciarias de la Universidad Nacional. Ha sido abogado de la División de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, Secretario General del Consejo de Estado, Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en las Secciones de Impuestos, Laboral y Tercera. Secretario General del Ministerio de Justicia, Conjuez del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Conjuez del Consejo de Estado desde el año 2000 hasta la fecha.

Ha sido catedrático de Ideas Políticas y Derecho Administrativo en las Universidades Nacional, Gran Colombia, Santo Tomás, Universidad Militar Nueva Granada y Libre.

GUSTAVO EDUARDO APONTE SANTOS

Presidente

LIGIA LÓPEZ DÍAZ

Vicepresidente

Sala de Gobierno

Marta Sofía Sanz Tobón

Presidente Sección Primera

Jaime Moreno García

Presidente Sección Segunda

Mauricio Fajardo Gómez

Presidente Sección Tercera

Juan Ángel Palacio Hincapié

Presidente Sección Cuarta

María Nohemí Hernández

Presidente Sección Quinta

Flavio Augusto Rodríguez Arce

Presidente Sala de Consulta

Reseña fallos

Relatoría Consejo de Estado

Diseño y Edición

Luisa Fernanda Berrocal

Jefe de Prensa y Comunicaciones

Teléfono: (1) 3506700 Ext 2117

Fax: (1) 3506700 Ext 2118

Correo:

lberrocalm@consejoestado.ramajudicial.gov.co

prensaconsejoestado@gmail.com

